

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



al exterior de la República, se dispone acceder á dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ARNALDO MORALES.

8767

*Acuerdo dictado por la Corte Federal, en 18 de julio de 1902, por el cual se declaran insubsistentes varios artículos del Código de Hacienda y del Código Orgánico de los Tribunales Federales.*

Estados Unidos de Venezuela.—La Sala de 1ª Instancia de la Corte Federal.

Se ha impuesto del oficio que dirige al Presidente de la Corte Federal, con fecha 5 de mayo próximo pasado, la Sala de 2ª Instancia de la misma, en que se denuncia la colisión que existe entre los artículos 3º y 15º de la Ley XXII del Código de Hacienda y el artículo 10, Capítulo 3º, Ley XXI del mismo Código, y con el número 1º del artículo 16º de la Ley Orgánica de la Corte Federal que corresponde á la atribución 1ª del artículo 17 del Código Orgánico de la Corte Federal, de la Corte de Casación y demás Tribunales Federales de 1902, que hoy rige. Ha considerado además el informe que ha dado sobre el particular el Procurador General de la Nación, en cumplimiento de la ley, como también el informe presentado por la Comisión nombrada por este Cuerpo, en su audiencia de 28 de junio último, en conformidad con lo prescrito por el Reglamento de la Corte para los casos de colisión; y

*Considerando:*

1º Que es incuestionable que el Congreso de 1899 al reformar el Código de Hacienda, tuvo en mira sustituir á la Corte Federal en el conocimiento de los juicios de comiso en 2ª y 3ª Instancias con un Juzgado Superior

y un Supremo Juzgado de Hacienda, pues no sólo lo preceptúa así el artículo 15 de la Ley XXII de dicho Código, sino que llega hasta determinar el modo de elegir dichos Jueces y el lugar en donde deben funcionar;

2º Que es flagrante la contradicción entre el artículo precitado y el artículo 10, Capítulo 3º, Ley XXI, que conserva á la Corte Federal la atribución que queda suprimida por el artículo 15, conforme á la preceptuado en la Ley Orgánica; y que en el conflicto entre estas dos disposiciones debe prevalecer la que ha introducido una innovación en materia de Tribunales de Hacienda, dando así uniformidad á esta rama de la Administración de la Justicia Nacional;

3º Que el artículo 3º de la Ley XXII ratifica la disposición del artículo 15, puesto que atribuye á los mismos Juzgados Superior y Supremo de Hacienda el conocimiento de los recursos de alzada contra las determinaciones y providencias apelables de los Juzgados Nacionales de Hacienda, los cuales á más de los juicios de comiso conocen de otros asuntos que no son del resorte de la Corte Federal que únicamente interviene en los juicios de presas;

4º Que el mismo artículo 15 de la Ley XXII del Código de Hacienda se halla por tanto en colisión con el artículo 17, atribución 1ª del Código Orgánico de Tribunales Federales; y que en el conflicto entre estas dos disposiciones debe prevalecer la primera, por ser la ley especial, mientras que la otra corresponde á una ley de carácter general,

*Acuerda:*

1º Se declaran insubsistentes el artículo 10º, capítulo 3º, Ley XXI del Código de Hacienda y la atribución 1ª del artículo 17º, Ley 5ª, título 1º del Código de Orgánico de Tribunales Federales, por colidir dichas disposiciones legales con los artículos 15º,





y 3º de la Ley XXII del Código de Hacienda.

2º Por tanto, la Sala de Acuerdos formará las quinarias que han de pasarse al Presidente de la República conforme á la ley para la elección de los Jueces Superior y Supremo de Hacienda.

3º Trasmitir copia del presente Acuerdo al Presidente de la República por órgano del Ministerio de Hacienda á los efectos de los artículos 16º y 17º de la Ley XXII del Código de Hacienda.

4º Enviar oportunamente al próximo Congreso Constitucional una copia certificada del expediente de la presente colisión, para los efectos constitucionales.

5º Pasar á los Jueces Superior y Supremo de Hacienda, respectivamente, y tan luego como fueren nombrados estos funcionarios todos los expedientes de comiso que se hallen en curso ante las Salas de 2ª y 3ª Instancia de la Corte; y

6º Comuníquese este Acuerdo al ciudadano Presidente de la Corte Federal para su cabal ejecución y publíquese en la *Gaceta Oficial*.

Dado en el Despacho de la Sala de 1ª Instancia de la Corte Federal, en el Capitolio de Caracas, á 18 de julio de 1902.—Año 92º de la Independencia y 44º de la Federación.

El Presidente,

*P. Hermoso Tellería.*

El Relator,

*S. Terrero Añenza.*

El Canciller,

*E. Balza Dávila.*

Vocal,

*L. Pérez Bustamante.*

Vocal,

*Manuel María Bermúdez.*

El Secretario,

*Raimundo I. Andueza.*

8768-

*Resolución de 18 de julio de 1902, por la cual se accede á la solicitud dirigida á este Ministerio por el señor Julio Roversi, sobre patente de invención.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 18 de julio de 1902.—92º y 44º

*Resuelto:*

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor Julio Roversi, comerciante, domiciliado en esta capital, en la que pide patente de invención por diez años [10] para un aparato portátil ó fijo para producción automática del Gas acetileno, por caída de carburo en el agua, sin empleo de válvulas ni otros órganos mecánicos, el cual denomina: «3º Lilitiense Roversi—«El Ideal», así como también se le exima del pago de los derechos que la Ley señala, ofreciendo ceder al Gobierno los aparatos que pueda necesitar á un diez por ciento (10 p 8) menos del precio comercial; y llenos como han sido los requisitos de la ley de la materia, el Ejecutivo Federal accede en todo á la mencionada solicitud, sin garantizar el Gobierno la utilidad, ni la exactitud, ni la prioridad de la invención, de conformidad con la Ley de 2 de junio de 1882.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ARNALDO MORALES.